



INFORME DEL CEUAH A LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA NORMATIVA DE TFG

INFORME

El presente informe recoge la posición del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá frente a la propuesta elevada por el Vicerrectorado de Estudios de Grado y Acceso para la reforma de la Normativa de Trabajos de Fin de Grado.

El proceso de revisión y posicionamiento se ha realizado desde la Comisión Permanente del CEUAH, con posterior consulta a la Comisión de Política Universitaria y Calidad, dado el poco tiempo de revisión con el que se ha contado y las fechas en los que se produce esta consulta, habiendo comenzado los exámenes finales del segundo cuatrimestre.

A continuación, se recogen las propuestas de cambio del CEUAH ante la nueva propuesta de normativa. Se utiliza directamente la numeración de artículos y apartados de la nueva propuesta y no de la normativa actualmente vigente.

CAMBIOS DE FONDO

ARTÍCULO 2.5

La impartición de cursos de carácter obligatorio sobre funciones tan básicas como poder escribir correctamente un trabajo académico o defender oralmente una presentación –competencias clave en el sistema universitario actual que se repiten una y otra vez en todas las asignaturas de los grados– no pueden ser ni una obligación ni una parte de la carga docente y discente del Trabajo de Fin de Grado. Muchísimo menos constituir una parte de la evaluación del mismo, cuando guardan una total y absoluta independencia con las competencias que dicho trabajo pretende desarrollar.



La oposición del estudiantado ante la imposición de estos cursos es clara y general, por varios motivos:

1. Es vergonzoso que una normativa oficial de la universidad asuma que un estudiante puede llegar a la última asignatura de su grado sin saber escribir correctamente un trabajo académico. Esas competencias básicas se evalúan en todas las asignaturas desde el primer año de grado, y se evalúan igualmente en todas las rúbricas de TFG de los centros. Son competencias inherentes al propio trabajo, por lo que estos cursos son un mero refuerzo para aquellos estudiantes que lo necesiten. En ningún caso deben convertirse en una parte de la asignatura de carácter obligatorio, que restaría muchas horas al estudiantado en la elaboración de su TFG, cuando estas horas ya son actualmente insuficientes en la mayoría de los casos.
2. El diseño y la evaluación de este tipo de cursos, que se adjudica a los servicios universitarios en este artículo y a los tutores en el artículo 3.6 (incongruencia que debe resolverse) no hace sino continuar sobrecargando al profesorado y a los servicios que ya se encuentran desbordados en la actualidad. La mayoría de servicios de la universidad cuentan con menos personal del que sería necesario para desarrollar su labor, por lo que la imposición del diseño y evaluación de estos contenidos sería altamente contraproducente para su función central, que deberían desatender, disminuyendo la calidad de su funcionamiento. Si esta labor pasase al PDI, nos encontramos en una situación aún peor. La mayoría del profesorado, debido a su excesiva carga docente y administrativa, dedica a los TFGs que dirige un tiempo muy esparcido a lo largo del cuatrimestre. Reducir el tiempo de revisión y tutorías del profesorado en favor del diseño de estas actividades es problemático en todos los casos para todo el estudiantado que pasa por esta asignatura final.
3. No se están teniendo en cuenta en estas imposiciones las necesidades específicas de cada una de las titulaciones de nuestra universidad. Se plantea obligar a todo el estudiantado a realizar cursos sobre escritura cuando algunos TFGs ni siquiera constituyen un texto escrito o ni siquiera se escriben en español. Algunas de las competencias que se



pretenden “suplir” con estos cursos son el centro básico de muchas titulaciones de la universidad, como la expresión oral y escrita en los estudios de lenguas o los Objetivos de Desarrollo Sostenible en titulaciones como Ciencias Ambientales. Haber escogido esta formación y no otra como obligatoria para todo el estudiantado supone un sesgo que no presenta ninguna base lógica ni estadística y que puede perjudicar gravemente a un sector del estudiantado, que pierda tiempo en adquirir competencias que ya tiene más que asumidas.

En definitiva, pensar estos cursos como una imposición para estudiantes y docentes, y no como un recurso voluntario para aquellos estudiantes que lo necesiten, supone un grave problema conceptual que, de llevarse a cabo, generaría problemas en todos los momentos y procesos de la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado. Una medida innecesaria para con la situación actual, donde ya existen esos cursos a disposición del estudiantado que solo redundaría en un detrimento de las oportunidades y la calidad del trabajo de servicios, profesorado y estudiantes.

Cambios

~~5. Una parte del contenido del TFG deberá dedicarse a sesiones teórico-prácticas centradas en el desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con aspectos relevantes en la formación transversal del estudiante de Grado de la Universidad de Alcalá. Dichas actividades formativas transversales se corresponderán con aspectos básicos de la comunicación oral y escrita, así como la búsqueda y manejo de la información bibliográfica. Adicionalmente, podrán incluirse aspectos relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos contenidos no podrán superar la carga lectiva asociada a 1 crédito ECTS, independientemente del número de ECTS asignados al TFG en la memoria de verificación del título, y serán impartidos y evaluados por las unidades de la UAH designadas a tal efecto.~~

5. La Universidad de Alcalá pondrá a disposición del estudiantado diferentes sesiones teórico-prácticas de carácter voluntario centradas en el desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con aspectos relevantes en la formación transversal del estudiante de Grado. Estas actividades serán un recurso a disposición de cualquier estudiante matriculado en la asignatura de TFG, que deberá ser informado de las mismas por parte de su tutor. En ningún caso podrán



constituir parte de la carga lectiva asociada a la asignatura de TFG ni formar parte de la evaluación de la misma.

ARTÍCULO 2.7

No se puede obligar a que el resumen inicial sea en inglés, cuando pueden darse casos en los que otra lengua es más importante o beneficiosa para el tema tratado o el ámbito de estudio en que se enmarca el trabajo, o directamente es la lengua analizada o estudiada en el TFG.

Cambios

7. La Memoria de TFG constará, entre otros, de índice, resumen del trabajo en español **e inglés y una segunda lengua**, palabras clave, introducción, desarrollo, resultados, conclusiones y bibliografía. Esta memoria se presentará en formato electrónico y corresponde a la Facultad o Escuela regular otros aspectos como la extensión o las normas de estilo.

INFORME

ARTÍCULO 4.1

En algunas titulaciones se contempla la realización de trabajos en una lengua diferente al inglés y debe darse acogida a esta realidad en la normativa.

Cambios

Adicionalmente, y si así lo indica la memoria de verificación de la titulación, el estudiante deberá presentar un certificado que acredite su nivel de conocimiento de la lengua inglesa **u otra lengua**.



ARTÍCULO 5.? (ENTRE 5.1 Y 5.2)

Es imprescindible regular los procesos de preacuerdo que existen ya en todos los Centros y que son altamente beneficiosos para el estudiantado (en algunos Centros, directamente el único modo de proceder en la solicitud de TFG para la inmensa mayoría de estudiantes), y establecer su relación con las plazas en la solicitud ordinaria y su prevalencia frente a otros sistemas.

Cambios

X. Con anterioridad a la solicitud ordinaria de TFG, podrá existir un proceso de preacuerdo, regulado por el Centro, en el que se podrán establecer acuerdos sobre el tema y la realización del TFG entre un estudiante y su tutor, mediante la firma de un documento de preacuerdo elaborado y proporcionado por el Centro. Estas plazas se asignarán de forma directa, con independencia y sin posibilidad de variación en las plazas asignadas por tutor en el proceso de solicitud ordinaria.

INFORME

ARTÍCULO 5.5

Es verdaderamente injusto que un tema que consensua un estudiante con su futuro tutor salga a oferta pública para el resto de estudiantes. Esa conversación previa para idear un tema forma parte del proceso de preacuerdo vigente en todos los centros, y como tal debe ser independiente al segundo sistema de adjudicación de tutores y temas del TFG. Es necesario diferenciar estos procesos, como ya se ha expuesto, para permitir un sistema unificado en toda la UAH que no genere agravios comparativos.

Cambios

5. Los temas propuestos por los estudiantes se presentarán ante uno de los Departamentos con docencia en el Grado, que decidirá si la acepta ~~y la integra dentro de la oferta de la que se hace responsable, nombrando al correspondiente tutor~~ y la establece como tema de TFG para ese estudiante y tutor por medio del sistema de preacuerdo. Cuando el Departamento rechace la propuesta realizada, deberá notificarlo expresamente al estudiante, recogiendo los motivos que sustentan su decisión.



ARTÍCULO 7.8

Es necesario establecer y acotar los periodos para informar de las fechas de defensa, que constituyen verdaderos quebraderos de cabeza para estudiantes de los diferentes centros.

Cambios

8. La defensa consistirá en la exposición por parte del estudiante de los objetivos, metodología, desarrollo y principales conclusiones del trabajo. Corresponde a la Junta de Centro definir el formato del acto público de defensa, incluyendo la duración de los periodos de exposición y preguntas. Dichos periodos deberán ser públicos previos al momento de matriculación en el TFG. La fecha de la defensa concreta deberá ser comunicada al estudiante con al menos 10 días hábiles de antelación

INFORME

ARTÍCULO 9.2

Se matiza que la pérdida de la convocatoria debe ser únicamente por causas no justificadas. Siempre que se justifique la inasistencia por los mismos medios que para cualquier otra prueba final (en virtud de lo establecido en la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes), se deben preservar los derechos a la repetición de la prueba para cualquier estudiante.

Cambios

2. El estudiante que no realice la defensa en la sesión acordada de forma no justificada será calificado como No presentado.

ARTÍCULO 9.4

Consideramos que la calificación del TFG debe darse, al igual que en cualquier asignatura de la UAH y en virtud del Real Decreto 1125/2003. Otra redacción podría ser problemática, al dar pie a sistemas de calificación o escalas



numéricas que no se correspondan con las establecidas en dicho real decreto con carácter obligatorio.

Cambios

~~4. — La calificación se otorgará conforme a la escala numérica cualitativa y cuantitativa utilizada para calificar el resto de las asignaturas de los estudios de Grado.~~

5. La calificación se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: Suspenso (SS).

5,0 - 6,9: Aprobado (AP).

7,0 - 8,9: Notable (NT).

9,0 - 10: Sobresaliente (SB).

Se entenderá un 5,0 como aprobado aquel trabajo que cumpla con el 50% de las condiciones y competencias planteadas en grado máximo para el TFG.

INFORME

ARTÍCULO 9.8

Se añade para aclarar la redacción que tenga que ser igual o superior a 7.

Cambios

Dichos criterios incluirán el expediente académico del estudiante, siendo requisito haber alcanzado una nota media de expediente **mínima** de 7 puntos sobre 10, antes de incluir la calificación del TFG.



CAMBIOS DE FORMA

ARTÍCULO 3.2

Se cambia *alumno* por *estudiante*.

Cambios

En el caso de que existan dudas sobre este último aspecto y para asegurar los derechos del ~~alumno~~ *estudiante*, el Consejo de Departamento deberá nombrar un cotutor de entre los profesores a que se ha hecho referencia en el primer párrafo del presente artículo.

INFORME

ARTÍCULO 3.3

Se elimina la tilde del pronombre demostrativo en relación con la norma ortográfica vigente, de 2010.

Cambios

En cualquier caso, un TFG no tendrá más de un cotutor, bien sea ~~éste~~ *este*, cotutor académico o externo.

ARTÍCULO 8.3A

Se elimina la tilde del pronombre demostrativo en relación con la norma ortográfica vigente, de 2010.

Cambios

a) Cuando el órgano evaluador sea, exclusivamente, el tutor académico, incluido el acto público de defensa del TFG, será ~~éste~~ *este* el responsable de evaluar todos los aspectos referidos al TFG, excepto aquellos que tengan que ver con las habilidades y competencias transversales, que serán evaluados por las unidades o profesorado que lo hayan impartido.



ARTÍCULO 9.1

Se elimina la tilde del pronombre demostrativo en relación con la norma ortográfica vigente, de 2010.

Cambios

1. En caso de que el tutor, en su informe emitido como Anexo II, advirtiera que la autoría del trabajo pudiera no corresponder a la persona firmante, ~~éste~~ **este** recogerá de manera exhaustiva todas aquellas evidencias

ARTÍCULO 9.9

Se cambia al nombre actual de la normativa.

Cambios

9. El procedimiento de revisión y reclamación de la calificación definitiva será el mismo que el establecido para el resto de las asignaturas de la titulación y que se encuentra recogido en la Normativa ~~Reguladora de los Procesos~~ de Evaluación de los Aprendizajes.